



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 16

(Antes Ordenanza 117/93)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la comercialización mediante venta o alquiler de video-juegos que por su contenido inciten a la persecución, exterminio o humillación de personas o grupos de personas por su raza y/o religión y/o ideologías y/o sexo y en general a la realización de actos contrarios a la dignidad y derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Se presume que la tenencia de video-juegos de las características indicadas en el Artículo 1 de esta ordenanza, en locales comerciales y/o personas que los comercialicen en cualquier ámbito físico, configura la infracción a las prohibiciones contenidas en dicho artículo.

ARTÍCULO 3.- Se debe penar con multa de quinientas (500) U.F. a cinco mil (5.000) U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días, la infracción a las prohibiciones dispuestas por los Artículos 1 y 2 de esta ordenanza y sus elementos materiales utilizados son decomisados debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proceder al decomiso de los elementos de la infracción.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.